

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00053-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Aclarar la calidad en que se llama a juicio al extremo pasivo, téngase en cuenta que la acción reivindicatoria se debe dirigir contra el tercero en su condición de poseedor (art. 952 CC).

Segundo. Aclarar la razón por la que inicia la acción reivindicatoria a motu proprio y no para la sucesión del causante Armando Vélez Arias, sin que pueda ejercer la representación legal sobre persona fallecida como lo refiere, máxime cuando está en curso proceso de sucesión conforme lo acredita (No. 5º art. 82 CGP)

Tercero. De tener conocimiento de la existencia de herederos del causante Armando Vélez Arias deberá dirigirse la demanda contra éstos cumpliendo con la ritualidad del artículo 82 del Código General, dado que en auto de 30 de octubre de 2018 emitido por el Juzgado Dieciocho de Familia no consta cuáles son los herederos reconocidos ni en ningún otro documento aportado (Art. 87 del CGP).

Cuarto. Complementar el hecho sexto de la demanda de tal manera que le sirva de fundamento a las pretensiones, en el sentido de indicar el nombre de la totalidad de las personas que ocupan el inmueble y precisar la calidad en que lo habitan, de ser poeedores deberá llamarlos a juicio cumpliendo con la ritualidad prevista en el artículo 82 del Código General.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--